

A2**IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES
DISTINTOS A LOS DE ACTIVO FIJO POR PARTE
DE EMPRESAS CON PITEX****SUPUESTOS DE APLICACION**

Esta clave de pedimento se utiliza por empresa con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX), cuando se trate de bienes destinados a los procesos de transformación elaboración o reparación, así como envases, empaques y lubricantes para dichos procesos; mercancías citadas en el artículo 5, fracciones I y II del Decreto PITEX.

BASE NORMATIVA

LA	Artículos 37, 63-A, 104, 108 fracciones I y II, 112.
RLA	Artículos 177, 58.
RCGMCE	3.3.1, 3.3.2, 3.3.3, 3.3.5, 3.3.6, 3.3.15, 3.3.27., 3.3.12., 2.8.3. numeral 14 rubro A y B., 3.3.14., 3.3.11.
OTROS	Decreto PITEX: 3 de mayo de 1990, reformado el 11 de mayo de 1995, 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000, 31 de diciembre 2000, 12 de mayo de 2003 y 13 de octubre de 2003. TLCAN: Art. 303 TLCUE: Art. 14 TLCAELC: Art. 15. Acuerdo que establece requisitos específicos para la importación temporal de mercancías, de fecha 30 de octubre de 2003 y 30 de enero de 2004.

PARTICULARIDADES

Las mercancías a que se refiere esta clave de documento son la que se citan en el artículo 108 fracciones I y II de la Ley Aduanera, las cuales consisten en materias primas, partes, componentes que se destinen totalmente a integrar las mercancías de exportación, así como los envases, empaques, contenedores y cajas de trailers que se destinen totalmente a contener mercancía de exportación, también se utilizará esta clave de documento para los combustibles, lubricantes, materiales auxiliares, que se consuman dentro del proceso productivo.

El pago del DTA será la cuota fija según el artículo 49 fracción III de la Ley Federal de Derechos y deberá pagarse por cada operación al presentar el pedimento, o remesa de pedimento consolidado, debiéndose considerar cada vehículo de transporte como una operación distinta.

El retorno de la mercancía importada temporalmente con esta clave de pedimento se realiza con un pedimento "J2"; excepto cuando no exista transformación para lo cual se utilizará un pedimento con clave "H1" para el retorno. Para ambos casos se deberá declarar con forma "9" el pago del DTA.

Las mercancías importadas temporalmente con esta clave podrán realizar un cambio de régimen a importación definitiva utilizando un pedimento con clave "F4", siempre y cuando no esté vencido el plazo para su retorno.

Las mercancías que se importen con esta clave pueden ser objeto de transferencia mediante una exportación virtual con un pedimento "V1" de exportación. Para el caso de empresas certificadas tratándose de transferencias de mercancías a residentes en territorio nacional con clave de pedimento "V5" de exportación. Para el caso de mercancías que se transfieran en el mismo estado siempre que se encuentren sujetas a cupo a empresas en el territorio nacional con clave de pedimento "V6". Para el caso de desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto donados con clave de pedimento "V9" de exportación.

Para efectuar el pago del IGI de conformidad con lo establecido en el 303 DEL TLCAN, se podrá hacer de las siguientes formas: a) En las operaciones con esta clave de pedimento b) En las operaciones de retorno, claves de pedimento "J2" o "V1" c) En un pedimento complementario, clave "CT"

Se deberá declarar clave de permiso PX, siempre que se trate de mercancías cuya fracción arancelaria se encuentre listada en los arts. 3 y 4 del Acuerdo que establece requisitos específicos para la importación temporal de mercancías.

El plazo para consumibles y materias primas será de hasta 18 meses y hasta 2 años para contenedores y cajas de trailers, salvo lo dispuesto en el Acuerdo que establece requisitos específicos para la importación temporal de mercancías.

FORMAS DE PAGO		
CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	0,5,12	(no aplica)
D.T.A.	0,10,11,12 (Cuota Fija)	(no aplica)
I.V.A.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.A.N.	(no aplica)	(no aplica)